



**DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL DEL CESION DEL
CONTRATO DEL EXPEDIENTE 06/14**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE INSTALACIONES Y
EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE”**

Se hace constar que en fecha de hoy se ha iniciado la publicación de la resolución rectoral 1285/17 de fecha 28 de julio de 2017 en relación con la cesión contractual del Expediente 06/14.

Elche, a 13 de diciembre de 2017

Fdo.: Asunción Sánchez Ortega
Directora del Servicio de Contratación





RESOLUCION RECTORAL DE CESIÓN CONTRACTUAL

ASUNTO: Cesión Contractual de 7 junio 2017, autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Manrique Plaza, en donde "CONCENTRA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A.", cede a sociedad "EIFFAGE ENERGÍA, S.L." Sociedad Unipersonal, CIF número B02272490, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE. EXPDTE 06/14".

Resultando 1º, que ha sido presentada la Escritura de Cesión Contractual de 7 junio 2017, autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Manrique Plaza, en donde "CONCENTRA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A.", cede a sociedad "EIFFAGE ENERGÍA, S.L." Sociedad Unipersonal, CIF número B02272490, domiciliada en Albacete, Carretera de Mahora, kilómetro 3,200, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE. EXPDTE 06/14".

Resultando 2º, que la expresada escritura queda integrada por los elementos siguientes:

A) Contrato de cesión 7 junio 2017, de naturaleza mercantil (Estipulación Segunda), suscrito entre "CONCENTRA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A.", y la sociedad "EIFFAGE ENERGÍA, S.L." Sociedad Unipersonal, cuyo examen permite efectuar las precisiones siguientes:

a) CONCENTRA con asentimiento de su Administrador Concursal, cede a EIFFAGE, con efecto 15 junio 2017, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE. EXPDTE 06/14", que tiene formalizado desde el 1 diciembre 2014 con la UMH.

b) La Mercantil EIFFAGE ENERGIA SLU asume la cesión con efectos 15 junio 2017, y a partir de esta fecha queda subrogada en todos los derechos y obligaciones de CONCENTRA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ante la UMH, por causa del contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE. EXPDTE 06/14".

1.2.



B) Informe 221-17, emitido por el Servicio de Abogacía, en donde se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la cesión expresada, previa autorización judicial, que reitera el Vicerrectorado de Infraestructuras en 16 mayo 2017.

C) Texto del documento administrativo de formalización del Contrato con "**CONCENTRA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A.**", en 1 diciembre 2014, del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE. EXPDTE 06/14**".

Resultando 3º, que mediante Escrito de 31 mayo 2017 la UMH ha solicitado autorización, referente a la cesión contractual expresada, al Juzgado de lo Mercantil Siete de Madrid. Este escrito fue trasladado a la Administración Concursal por Providencia de 14 junio 2017.

Resultando 4º, que por Providencia de 17 de julio de 2017, el Sr. Juez del Juzgado de lo Mercantil Siete de Madrid, ha decidido que la cuestión debe de entenderse con la Administración Concursal "**que es favorable a la cesión del contrato**".

A los anteriores Resultandos son de pertinente aplicación los siguientes:

Considerando 1º, que la cesión contractual es posible, tal y como permite colegir el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, Libro IV. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, Título I. Normas Generales, Capítulo VI. Cesión de los Contratos y subcontratación, artículo 226.

Considerando 2º, que la lectura del precepto citado permite admitir la cesión propuesta, de conformidad a los incisos siguientes:

*-- Porque la adjudicación del contrato a **CONCENTRA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO** no tuvo como razón determinante las cualidades técnicas o personales de la citada Mercantil.*

*-- Porque **CONCENTRA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO** ha ejecutado más del 20 por 100 del importe de contrato (inició en 4 julio.*

19.

2/4

RECTORADO

Universidad Miguel Hernández de Elche

Edificio -Rectorado

Avda. de la Universidad s/n

03202-Elche



2014, concluye en 30 noviembre 2017, y estamos en 20 junio 2017), aunque este requisito no es necesario porque CONCENTRA está inmerso en Concurso de Acreedores (Juzgado de Mercantil número 7 de Madrid, Auto 375/2017 de fecha 8 de mayo de 2017).

-- Porque no quedan alteradas las condiciones sustanciales del contrato, ya que el Cesionario declara asumir todos los derechos y obligaciones de CONCENTRA, sin matización o exclusión alguna.

-- Porque la cesión no restringe efectivamente la competencia en el mercado, es decir, no restringe de modo efectivo la concurrencia entre empresas, ya que el plazo pendiente no supera los siete meses, y han transcurrido unos treinta y cuatro meses, de 4 julio 2014 a 20 junio 2017, quedando únicamente el 17 por 100 del período contractual.

-- Porque EIFFAGE ENERGIA tiene capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, estando debidamente clasificado (certificado aportado: extremo superior izquierdo: mantenimiento edificios e instalaciones), y no está incurso en una causa de prohibición de contratar".

El desarrollo efectuado queda amparado por el Informe 5/12, de 20 noviembre 2012, emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Considerando 3º, que al estar en fase concursal, la Mercantil "CONCENTRA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A.", para hacer efectiva la cesión contractual, se ha solicitado y obtenido autorización judicial, previo informe de la Administración Concursal, tal y como establece la Ley 22/2003, de 9 julio, artículo 40.

Considerando 4º, que la circunstancia indudable de la existencia de la Resolución Rectoral 569/17, de 12 abril 2017, que Inicia el Expediente Contradictorio de Resolución Contractual, no constituye obstáculo alguno, porque la extinción del contrato tiene lugar con la Resolución Rectoral (Real Decreto Legislativo 3/2011, artículo 221), que declare la resolución del contrato, que no ha tenido lugar.

VENGO EN RESOLVER:

1.- Autorizar la cesión por "CONCENTRA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A." de los derechos y obligaciones, dimanantes del contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS

3/4
RECTORADO
Universidad Miguel Hernández de Elche
Edificio -Rectorado
Avda. de la Universidad s/n
03202-Elche



INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE. EXPDTE 06/14", con efectos 15 junio 2017, en favor de sociedad "EIFFAGE ENERGÍA, S.L." Sociedad Unipersonal, CIF número B02272490, domiciliada en Albacete, Carretera de Mahora, kilómetro 3,200.

2.- Notificar la autorización alcanzada, tanto a la Mercantil "CONCENTRA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A.", como a la sociedad "EIFFAGE ENERGÍA, S.L." Sociedad Unipersonal y a la Administración Concursal, integrada por DLM INSOLVIA S.L.P.

3.- Notificar la autorización alcanzada a la Sra. Gerente, al Sr. Vicerrector de Infraestructuras, al Sr. Director del Servicio de Infraestructuras y al Servicio de Contratación, de esta Universidad Miguel Hernández de Elche.

4.- Contra la presente Resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o bien recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, en el plazo de dos meses, ambos contados a partir del día siguiente a su notificación.

El Rector

Fdo. Jesús Tadeo Pastor Ciurana